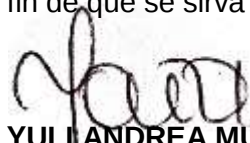


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 24 de agosto de 2021 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 396

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00258-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADA: MARLEYI VAFARA TEGUE CC 31.447.963
HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA CC 4.763.266

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/YAMA

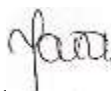
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **108** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**455d1e91378b05dc49968b7b3e7c776af4aa28a911b808d8c4b61ea93f2510
56**

Documento generado en 24/09/2021 11:59:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**